

**RESOLUCIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE “MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA RIEGO DE 12,19 HAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SOLANA DE LOS BARROS. IA11/1045**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### Solicitud del Promotor

Con fecha 18 de mayo de 2011, tiene entrada en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, actualmente Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el documento ambiental correspondiente al proyecto de “Modificación de características de una concesión de aguas subterráneas para riego de 12,19 has”, en el término municipal de Solana de los Barros, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

#### Normativa aplicable

El proyecto de “Modificación de características de una concesión de aguas subterráneas para riego de 12,19 has”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) “Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego cuando afecten a una superficie mayor de 10 has”, de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

#### Descripción del Proyecto

La actividad solicitada, consiste en la modificación de una concesión de aguas subterráneas para el riego por goteo de viñedo y olivar. Dicha modificación queda de la siguiente manera:

- Volumen anual: 18405,5 m<sup>3</sup>
- Caudal máximo instantáneo: 3,95 l/s
- Destino: Riego de 12,193 has

La superficie de riego se corresponde con las parcelas 36, 185 y 198 del polígono 1, del término municipal de Solana de los Barros, existiendo un informe favorable de impacto ambiental (IA 09/852), de fecha 4 de noviembre de 2009, para el riego de 7,91 has.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 21 de junio de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Ayuntamiento de Solana de los Barros	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Dirección General Infraestructuras e Industrias Agrarias	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la actual Dirección General de Medio Ambiente, manifiesta que la superficie para la ejecución del proyecto de referencia, no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. Si limita con una zona de máxima querencia para la especie *Otis tarda* (Avutarda), catalogada “sensible a la alteración de su hábitat”. Se pronuncia en el sentido de no considerar necesario la evaluación de impacto ambiental ordinaria, y propone alguna medida correctora que se ha incluido en el informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias de la anterior Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, no considera necesario su pronunciamiento sobre la decisión de someterlo o no, a evaluación de impacto ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de “Modificación de características de una concesión de aguas subterráneas para riego de 12,19 has”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) de la *Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

**Características del proyecto:**

La actividad solicitada, consiste en la modificación de una concesión de aguas subterráneas para el riego por goteo de viñedo y olivar. Dicha modificación queda de la siguiente manera:

- Volumen anual: 18405,5 m<sup>3</sup>
- Caudal máximo instantáneo: 3,95 l/s
- Destino: Riego de 12,193 has

La superficie de riego se corresponde con las parcelas 36, 185 y 198 del polígono 1, del término municipal de Solana de los Barros, existiendo un informe favorable de impacto ambiental (IA 09/852), de fecha 4 de noviembre de 2009, para el riego de 7,91 has.

***Ubicación del proyecto:***

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000. Así como, que no considera necesario el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La superficie afectada en la transformación en regadío, presenta cultivos ya establecidos de viñedo y olivar, donde se va a establecer un sistema de riego por goteo. Por otra lado, parte de esa superficie (7,91 has), cuenta ya con un informe favorable de impacto ambiental (expte IA 09/852).

***Características del potencial impacto:***

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de olivar y viñedo.

No existe afección a especies animales con la aplicación de medidas correctoras, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo, y donde ya existe un cultivo de viña y olivar que se va regar mediante riego localizado.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se mantienen los cultivos existentes.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

***Primero.-*** No someter el proyecto de “Modificación de características de una concesión de aguas subterráneas para riego de 12,19 has”, en el término municipal de Solana de los Barros, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 9 de noviembre de 2011

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**

Fdo.: ~~Enrique Julián Fuentes~~

